



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Tipo de proceso:</b>	Ordinario laboral
<b>Radicado:</b>	73001-31-05-001-2018-00302-00
<b>Demandante (s):</b>	Nelson López García
<b>Demandado (s):</b>	Coldeportes y otros
<b>Asunto:</b>	Auto que requiere.

Vistos los escritos allegados por parte activa en los que realizó la notificación de la vinculada INDEPORTES TOLIMA, y teniendo en cuenta que la misma contestó el escrito de demanda, la misma se calificará en el momento procesal oportuno.

Ahora el demandante indica haber notificado personalmente del auto que ordenó vincular a la Gobernación del Tolima así como al INSTITUTO MUNICIPAL DE RECRACIÓN Y DEPORTE IMDRI.

Sim embargo, los correos electrónicos allegados como prueba de tal gestión, no cumplen con lo ordenado en la sentencia la sentencia C-420 de 2020 del 24 de septiembre de 2020 (MP. RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES) de la Corte Constitucional, que en su parte motiva deja establecido lo siguiente:

“No obstante, la Corte encuentra que, tal como fue adoptada la disposición, es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada o del traslado no corresponde a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación implicaría admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. Una interpretación en este sentido desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución. (subrayado fuera del texto original).

Estas constancias entonces no pueden asemejarse o igualarse con el acuse de recibido del que habla la providencia transcrita por ende ser requiere a la activa para que adelante en debida forma el trámite previsto en el artículo 41 del CPTSS, en armonía con la ley 2213 de 2022, y la sentencia C-420 de 2020 del 24 de septiembre de 2020, con el fin de notificar a las vinculadas y evitar una nulidad por indebida notificación.

NOTIFÍQUESE,

**DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO**

JUEZ

**Firmado Por:**  
**Daniel Camilo Hernandez Camargo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf0a30dce3259950074cb183ae6f75600dd37d272c64a783f28edac57ecc8e**

Documento generado en 16/09/2022 12:19:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**